

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en la nota informativa, cláusulas limitativas y condiciones generales de la póliza. No se trata de material comercial. Se le facilita esta información para ayudarle a comprender la naturaleza del contrato.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Prestación de los servicios funerarios, con los límites establecidos en el contrato de seguro, en caso de fallecimiento de los asegurados incluidos en la póliza, sea cual sea el lugar de ocurrencia y la causa de fallecimiento (salvo el suicidio durante el primer año de cobertura).

Para mayor información, puede consultar el condicionado general existente en la página web www.afemefa.com



¿Qué se asegura?

- ✓ Garantía y servicio de decesos: hasta el límite máximo de la suma asegurada, prestación del servicio funerario de incineración o enterramiento en un cementerio público municipal dentro del territorio nacional.
- ✓ Garantía de traslado nacional e internacional. Libre elección del lugar de inhumación o incineración en el territorio español.
- ✓ Garantía complementaria y opcional de expatriación: trámites y gastos necesarios para el traslado del asegurado fallecido hasta el aeropuerto internacional más cercano a la localidad de inhumación o incineración en el país extranjero escogido por los familiares.
- ✓ Prestación de asistencia personalizada en caso de fallecimiento. Orientación legal.



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Personas que padezcan cualquier tipo de enfermedad que limite su esperanza de vida, salvo si se hace constar expresamente en su cuestionario de salud y se acepte por la entidad.
- ✗ Suicidio del asegurado el primer año de vigencia del contrato.
- ✗ El fallecimiento del asegurado en países o territorios en estado de guerra, insurrección, conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, revolución, motines, tumultos populares, epidemias y los declarados por el Gobierno de carácter catastrófico. Aquellos en los que el traslado del fallecido sea a algún estado o territorio con las circunstancias anteriores.
- ✗ Siniestros producidos durante el periodo de permanencia del asegurado en el extranjero por tiempo superior a 183 días en el último periodo anual previo al fallecimiento.
- ✗ Transporte de órganos, tejidos, células y derivados, embriones y fetos.
- ✗ Fallecimiento como consecuencia de enfermedades preexistentes, anomalías o defectos constitucionales o congénitos, invalideces físicas o mentales anteriores a la fecha de la entrada en vigor.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- i El asegurado debe ser residente en territorio español (residir más de 183 días al año en el mismo).
- i El traslado de familiares no se prestará fuera de la localidad de residencia del asegurado fallecido declarada en la póliza.
- i Si la garantía de traslado supera la suma asegurada establecida en la póliza, el asegurador no está obligado a abonar cantidad alguna por los elementos no utilizados en la prestación del servicio.
- i Los elementos asegurados del servicio de decesos no podrán superar el límite máximo de la suma asegurada establecida en la póliza.
- i Aquellos componentes del servicio de decesos que no existan en la localidad en la que los familiares del asegurado fallecido decidan realizar la inhumación o incineración del mismo.
- i En la garantía complementaria y opcional de expatriación no se incluye ninguno de los elementos asegurados para la garantía del servicio de decesos ni gastos funerarios de enterramiento o incineración en el país extranjero.

En la garantía de orientación legal, no se considerará comprendidas dentro de la cobertura:

- I. La obligación de la aseguradora de asumir y/o intervenir en los trámites administrativos o judiciales, más allá de lo expresamente recogido en la póliza y su suplemento.
- II. Cuestiones derivadas de relaciones contractuales asumidas por los asegurados, más allá de lo expresamente recogido en la póliza y su suplemento.
- III. Cualquier hecho que desborde los límites de aplicación de la legislación española.
- IV. El pago de honorarios de cualquier tipo consecuencia de actuaciones profesionales de abogados, procuradores, notarios, registradores, gestores, etc.



¿Dónde estoy cubierto?

En el ámbito territorial de todo el mundo.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

La primera prima se paga una vez firmado el contrato y las sucesivas, a sus correspondientes vencimientos. El pago de la prima se efectúa por domiciliación bancaria.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Pago de la prima
- Al inicio del contrato, declarar todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- En caso de siniestro: comunicar la defunción a la entidad aseguradora por el medio más rápido posible facilitando número de póliza, nombre y DNI del asegurado fallecido, lugar donde se encuentra el asegurado fallecido y número de teléfono para localizar a los familiares.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El contrato entra en vigor una vez perfeccionado el mismo por el consentimiento manifestado por la parte en la suscripción de la póliza o documentos posteriores. Las coberturas tomarán efecto el día y hora indicadas en las condiciones particulares del seguro, tras haber satisfecho el pago de la prima. La duración de la póliza es, salvo pacto en contrario, de vencimiento anual coincidiendo con el año natural. La póliza se prorrogará tácitamente por periodos anuales sucesivos.

La garantía complementaria y opcional de expatriación queda automáticamente resuelta si por cualquier circunstancia se produjera la extinción o resolución de la garantía principal de decesos.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

El tomador del seguro puede oponerse a la prórroga tácita del contrato mediante una notificación escrita dirigida a Afemefa, efectuada con un mes de anticipación a la fecha de finalización del periodo de duración del seguro.